dez y la Asociación de Funcionarios del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos del Estado, contra el Real Decreto 425/1981, de 27 de febrero, y acuerdo del Consejo de Ministros que le confirma sobre aprobación del Reglamento del Cuerpo Especial de Inspectores Financieros y Tributarios del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución del fallo en la referida sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la Asociación de Funcionarios del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos del Estado, contra el párrafo f) del artículo 2.° del Decreto 425/1981, de 27 de febrero, que declaramos ajustado a derecho; sin especial imposición de costas.

Así por nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y se insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 12 de julio de 1984.—El Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Financiera y Tributaria.

21321 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 14 de septiembre de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	169,679	170,039
1 dólar canadiense	128,989	129,433
1 franco francés	18,253	18,302
1 libra esterlina	215,000	216,136
1 libra irlandesa	173,530	174,579
1 franco suizo	67,736	68,015
100 francos belgas	278,367	279,418
1 marco alemán	56,021	56,233
100 liras italianas	9,085	9,109
1 florín holandés	49,716	49,895
1 corona sueca	19,809	19,874
1 corona danesa	15,474	15,521
1 corona noruega	19,816	19,881
1 marco finlandés	27,074	27,175
100 chelines austriacos	797,288	801,239
100 escudos portugueses	107,972	108,339
100 yens japoneses	69,006	69,296

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

21322 *ORDEN de 6 de julio de 1984 por la que se resuelven los recursos que se citan, con indicación de la resolución.*

1. Logroño.—Recurso de alzada interpuesto por don Arturo Beltrán Picapeo, en nombre y representación de la Entidad mercantil «Procob, S. A.», contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Logroño, de fecha 22 de julio de 1983, sobre solicitud de licencia para la construcción de un Centro Comercial en la parcela III-6-A-13 del polígono Lobete, de Logroño.

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por don Arturo Beltrán Picapeo, en nombre y representación de la Entidad mercantil «Procob, S. A.», contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Logroño, de fecha 22 de julio de 1983, sobre solicitud de licencia para la construcción de un Centro Comercial en la parcela III-6-A-13 del polígono Lobete, de Logroño y, en consecuencia, dejar sin efecto el acuerdo recurrido, retrotrayendo el expediente al momento de la solicitud de subrogación por el interesado, para que la Comisión Provincial de Urbanismo se pronuncie como considere oportuno.

2. Lizasoain (Navarra).—Recurso de alzada interpuesto por don Leandro Alonso Serna, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Navarra, de fecha 23 de septiembre de 1983, por el que denegó la solicitud de construcción de una nave industrial en suelo no urbanizable del término municipal de Lizasoain (Cendea de Olza), Navarra.

Se acordó estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por don Leandro Alonso Serna, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Navarra, de fecha 23 de septiembre de 1983, por el que se denegó la solicitud de construcción de una nave industrial en suelo no urbanizable del término municipal de Lizasoain (Cendea de Olza), Navarra, ordenando retrotraer las actuaciones al momento procesal oportuno, completando, tras la aprobación previa, los trámites establecidos en el artículo 43.3 de la Ley del Suelo y 44 del Reglamento de Gestión Urbanística, a fin de que una vez cumplidos, por la Comisión Provincial de Urbanismo de Navarra se dicte en su momento la resolución definitiva que proceda, en la que se valore la existencia o inexistencia de utilidad pública o interés social de la instalación, así como la necesidad, o no, de emplazarse en el medio rural.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» en relación con lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 44 de la Ley del Suelo, significando que contra ambas resoluciones que se transcriben, definitivas en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la feecha d interposición del recurso de reposición.

Madrid, 6 de julio de 1984.—P. D., el Subseccretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo

21323 *ORDEN de 10 de julio de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 306.430/81.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido ante el Tribunal Supremo con el número 306.430, interpuesto por «Obras y Construcciones Dúmez, S. A.», contra resolución de 18 de febrero de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 6 de abril de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad «Obras y Construcciones Dúmez, S. A.», contra la resolución dictada por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 18 de febrero de 1981, por virtud de la cual se estimó parcialmente el recurso interpuesto contra el acuerdo adoptado por la Dirección General de Carreteras de 29 de marzo de 1980, debemos dejar sin efecto los anteriores acuerdos, en cuanto que establecen como momento inicial del cómputo de los intereses reclamados de la misma de 2.632.961 pesetas el día siguiente al 7 de marzo de 1979, en lugar del siguiente al 3 de enero de igual año, y como interés el del 8 por 100 a devengar hasta el día 23 de mayo de 1980, desestimando como desestimamos el resto de las pretensiones deducidas por estar ajustadas a derecho; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

21324 *RESOLUCION de 18 de julio de 1984, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 18 de julio de 1984 a «Mangasol, Sociedad Anónima», para ampliar la concesión otorgada por Orden ministerial de 22 de mayo de 1970, ocupando nuevos terrenos de la zona marítimo-terrestre y mar litoral, con destino a la ampliación de un embarcadero, en Cala de Pino, término municipal de Cartagena (Murcia).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 18 de julio de 1984 una autorización a «Mangasol, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Murcia.
Término municipal: Cartagena.
Destino: Ampliación de la concesión otorgada por Orden ministerial de 22 de mayo de 1970 con destino a un embarcadero.
Plazo concedido: Hasta el día 4 de junio de 1995.
Canon: Cien pesetas por metro cuadrado y año.
Prescripciones: Las obras que se autorizan serán de uso público.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 16 de julio de 1984.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21325 *ORDEN de 23 de mayo de 1984 por la que se autoriza a la Escuela Oficial de Idiomas de Zaragoza a impartir las enseñanzas de español para extranjeros a partir del curso académico 1984-85.*

Ilmos. Sres.: El Decreto 3226/1966, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1969), por el que se creó la Escuela Oficial de Idiomas de Zaragoza, dispuso que se establecerían las enseñanzas de los idiomas que se determinasen por este Departamento, cuya implantación de estudios se realizará preferentemente por cursos académicos.
Durante los últimos cursos se viene registrando en esta Escuela una creciente demanda de la enseñanza de español para extranjeros, proveniente de diversos sectores sociales y principalmente del industrial, comercial, docente y administrativo, lo que exige el establecimiento del correspondiente departamento docente en la misma.
En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a la Escuela Oficial de Idiomas de Zaragoza a impartir las enseñanzas de español para extranjeros a partir del curso académico 1984-85.
Segundo.—Por la Dirección General de Personal y la Dirección Provincial del Departamento en Zaragoza se adoptarán las medidas necesarias para el nombramiento del personal correspondiente, y por la Dirección General de Programación e Inversiones, para el suministro del equipo escolar, instalaciones y medios económicos adecuados.
Tercero.—La Dirección General de Enseñanzas Medias adoptará las medidas complementarias que exija el funcionamiento de la nueva enseñanza.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1983), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmos. Sres. Directores generales de Personal, de Programación e Inversiones, de Enseñanzas Medias y Director provincial del Departamento en Zaragoza.

21326 *ORDEN de 5 de julio de 1984, por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva del Centro docente privado «Colegio Diocesano», con dos unidades de Párvulos y capacidad para 80 puestos escolares y de Educación General Básica con 14 unidades y 480 puestos escolares constituido por un edificio situado en la calle Alcalde Conangla, 29, de Albacete, y figurando como titular el Obispado de Albacete.*

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza;
Visto el expediente instruido por el Director del Centro privado de enseñanza denominado «Colegio Diocesano», en solicitud de transformación y clasificación;
Resultando que el mencionado expediente fue presentado en tiempo y forma reglamentario en la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Albacete;
Resultando que dicha Dirección Provincial ha elevado propuesta acerca de la referida petición y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes;
Vista la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto) y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes;
Considerando que el Centro que se expresa reúne los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos y con las disposiciones en materia de transformación,
Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva del Centro docente privado «Colegio Diocesano», con dos unidades de Párvulos y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Alcalde Conangla, 29, de Albacete, y figurando como titular el Obispado de Albacete.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 5 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

21327 *ORDEN de 11 de septiembre de 1984 por la que se aprueba el plan de estudios experimental de los cursos comunes de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Soria y Palma de Mallorca.*

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 799/1984, de 28 de marzo, se estableció la posibilidad de autorizar, mediante Orden ministerial, aquellas innovaciones y experiencias pedagógicas que tendiesen al perfeccionamiento de las Enseñanzas Artísticas.
A lo largo del curso académico 1983-1984, se han venido estudiando las líneas generales de modificación de los contenidos de las enseñanzas que imparten las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, con vistas a su actualización y modernización.
Algunas especialidades ya cuentan con planes de carácter experimental, que se desarrollarán en cursos sucesivos. Así, la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos número doce, de Madrid, para los cursos primero y segundo en la especialidad de «Diseño industrial», y la Escuela Oficial de Cerámica de Madrid, para todos sus cursos.
La conveniencia de introducir y evaluar también modificaciones que actualicen los cursos comunes, con vistas a la reforma general de los planes, aconseja implantar un plan de estudios de carácter experimental para tales cursos en algunas escuelas. Se han designado las de Soria y Palma de Mallorca por encontrarse la primera, en estos momentos, incluida dentro de los estudios de los contenidos del área artística en orden a la reforma del Bachillerato obligatorio y Polivalente; en cuanto a la segunda, se considera que cuenta con medios personales e instrumentales suficientes. Ambas Escuelas han participado activamente en la definición del plan de estudios experimental, que se concibe como una introducción al desarrollo del diseño que deberá tener lugar posteriormente, al cursar las diferentes especialidades.
La experiencia afectará solamente a los dos primeros cursos, estando sujeta, en su ulterior desarrollo, a la evaluación de los resultados pedagógicos que se produzcan.
En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. El Plan de estudios de los cursos comunes primero y segundo, impartidos por las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Soria y Palma de Mallorca, se ajustará a lo establecido en la presente Orden ministerial.
Dicho Plan, que tiene carácter experimental, regirá en los Centros de referencia durante los cursos 1984-1985 y 1985-1986.
Por la Subsecretaría del Departamento se apoyará de modo permanente el desarrollo de la experiencia. A estos efectos, la Subdisección General de Enseñanzas Artísticas valorará trimestralmente, y al cabo de cada curso académico, el rendimiento de las enseñanzas, evaluando los resultados y proponiendo, en su caso, las correcciones que sean necesarias.
Segunda.—Las materias a impartir en el plan serán las que a continuación se enumeran, desarrolladas de acuerdo con los contenidos, horarios y distribución en cursos que se describen y determinan en el anexo a esta Orden ministerial.

A) Area Artística:

Dibujo artístico.
Modelado y vaciado.
Color.
Taller básico.

B) Area Técnica:

Dibujo técnico.
Matemáticas de la forma.
Naturaleza, materiales y tecnología.
Procesos y técnicas.